



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE
SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA
CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.-----
CUANTIA USD \$ 400,00-----

2

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de mayo del dos mil dos; ante mi, Abogada LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria Trigésima Séptima del Cantón, comparecen las siguientes personas: WILLIAM JOHNNY CORAL FREIRE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ingeniero comercial, por sus propios y personales derechos; GUIM MACIAS TERESA MARIA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, empleada, soltera, por sus propios y personales derechos; y, LOURDES ROSSANA ABRIL PARRALES quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, contadora pública, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de pública de "CONSTITUCION DE UNA COMPANIA LIMITADA" a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor

Luiz Angelica Luna A. de Castro
Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: WILLIAM JOHNNY CORAL FREIRE, de estado civil casado, ecuatoriano; GUIM MACIAS TERESA MARIA, ecuatoriana, soltera; y, LOURDES ROSSANA ABRIL PARRALES ecuatoriana, soltera. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO) A la prestación de servicios contables, tributarios, y asesoría en el área financiera, a todo tipo de personas naturales y jurídicas que la requiera; a la prestación de servicios de auditorías; DOS) A la prestación de servicios de desarrollo de sistemas computacionales.- A la Asesoría en el Área de la informática.- A la importación, comercialización de hardware y software.- A la compra venta de libros, revistas y



materiales de educación; A la prestación de servicios en el área de selección de recursos humanos, cursos, conferencias, seminarios de capacitación; **TRES)** A la compra, venta, permuta, hipoteca, etcétera de: viviendas, solares, galpones, edificios, oficinas, de la urbanización y lotización de los mismos. **CUATRO)** A la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de maquinarias, partes, repuestos, accesorios y herramientas para el desarrollo de la industria en todas sus áreas. **CINCO)** A la actividad turística local, nacional e internacional en todos los niveles y diversificaciones; **SEIS)** A las actividades relacionadas con toda clase de artesanías; a la fabricación, importación, comercialización, y venta de maquinarias y accesorios, partes y repuestos para tales actividades artesanales. **SIETE)** A la importación, exportación, comercialización, distribución de productos químicos en general; Y en general la compañía se dedicará a la comercialización de productos varios lícita comercialización.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de Compañía **CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.** es de cincuenta años, que se podrá ampliar o restringir por resolución de la Junta General de Socios.

AD. LUZ ANGÉLICA LUNA A. DE CASTILLO
Notaria Tercera Sentina
del Cantón Cuenca

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, pudiendo operar en todo el territorio nacional, para lo cual abrirá agencia y sucursales donde se requiera. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones ordinaria y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

ARTICULO SEXTO.- Las participaciones estarán numeradas de Cero Cero Uno a cuatrocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene el socio en esta compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para las cesiones de la participaciones seguirá lo indicado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías en vigente.

ARTICULO OCTAVO.- Las participación que comprenden los aportes de capital de esta compañías de capital limitado serán iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones.- **ARTICULO**

DECIMO.- En todo aquello que no este estipulado sobre las participaciones se regulará atendiendo las disposiciones de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas participaciones por aumento del capital, se preferirá los socios, en proporción a sus participaciones. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y en atención a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La compañía se atenderá a lo establecido en el presente estatuto, su reglamento y las leyes de la materia en Ecuador. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo. La administración de ella se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a éste estatuto, duran cinco año en sus cargos. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán conjuntamente el Presidente y Gerente General



Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

y/o Gerente General individualmente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General se instalará legalmente en forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente general a los socios, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que representen el veinticinco por ciento del capital social. Serán convocadas como las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la ley

de compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los socios podrán concurrir a la Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

En la Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se procederá según lo indicado en los artículos doscientos treinta y cuatro, inciso segundo, y, ciento dieciocho de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse un Director o Secretario ad-hoc si fuere necesario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

En las Junta Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallaren puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión, salvo que el estatuto o la Ley exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.-**

Terminada la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, habrá un receso para que el Gerente General, como secretario, redactare un acta, resumen de las



Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Tercera del Cantón Guayaquil

resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General, entrando tales resoluciones o acuerdos en vigencia de inmediato. Todas las actas estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quienes hayan hecho sus veces, en la reunión y se elaborarán de acuerdo al reglamento respectivo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se cumple lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-:** **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las indicadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE .-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Ejercer conjunta con el Gerente General la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía;b) Administrar con la limitaciones que le imponga la Junta General de Socios o el Gerente General, establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, administrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos; c) Dictar Presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su



responsabilidad, abrir, cerrar y controlar cuentas de ahorro y corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir con autorización de la Junta General de Socios, los pagarés, letras de cambios y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; g) Supervigilar la contabilidad, el archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Suscribir los certificados de aportaciones de la compañía, así como las Actas de las Juntas Generales; y, i) Lo que les señalen la Ley, y el estatuto o el reglamento.

En casos de falta temporales o impedimento para actuar del Presidente, lo subrogará, el Gerente General hasta que se normalice la situación o sea designado el reemplazo definitivo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**

GERENTE GENERAL: Los deberes y obligaciones del Gerente General son los mismos que posee el Presidente, indicados en el artículo, pero la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía la ejercerá individualmente. En casos de falta temporales o impedimento para actuar del Gerente General, lo subrogará el


Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.**-Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo indicado en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañía, se designará un liquidación; la Junta General designará al Liquidador. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- siguiente declaración: Que el capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagado en un cincuenta por ciento del valor de las participaciones suscritas como sigue: a) **WILLIAM JOHNNY CORAL FREIRE,** ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO** participaciones y las ha pagado en su cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** en numerario; b) **LOURDES ROSSANA ABRIL PARRALES,** ha suscrito **UNA** participación y la ha pagado en su cincuenta por ciento del valor del título, mediante el aporte de **CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** en numerario; y, c) **GUIM MACIAS TERESA MARIA,** ha suscrito **UNA** participación de un



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

57

Guayaquil, 6 de Mayo del 2.002

Mediante comprobante No. 31768, el (la) Sr. **ABG. RAFAEL ANTONIO CALDERON VALDIVIEZO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WILLIAM JOHNNY CORAL FREIRE	US\$. 199.00
LOURDES ROSSANA ABRIL PARRALES	US\$. 0.50
GUIM MACIAS TERESA MARIA	US\$. 0.50
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de Interés: 3%

ESTE CERTIFICADO REEMPLAZA AL No. 31735.-

BANCO DEL PICHINCHA, C.A.
DE PLAZA PICHINCHA

[Signature]
Eduardo Lopez Silva
Supervisor Gerencia de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

[Signature]
Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de **CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** en numerario. Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco del Pichincha S.A., el mismo que se agregará y formará parte de ésta Escritura Pública. Los socios se comprometen a cubrir el saldo impago de las participaciones suscritas en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Socios. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Rafael Calderón V., para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted Señora Notaria la demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este documento, no sea que por falta de algunas de ellas se lo tenga como nulo o insuficiente.- Firmado: Abogado Rafael Calderón V. Registro T número 103 siete mil seiscientos treinta y seis.- Hasta aquí la

Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mi, la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo. DOY FE.

William Coral Freire

Sr. WILLIAM JOHNNY CORAL FREIRE

C.C. # 0909042574

C.V. #

Teresa Guim

Srta. GUIM MACIAS TERESA MARIA

C.C. # 091485337-9

C.V. #

Rossana Abril PARRALES

Srta. LOUIEDES ROSSANA ABRIL PARRALES

C.C. # 0913919312

C.V. #

LA NOTARIA

Luz Angelica Luna A. de Castro

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Luz Angelica Luna A. de Castro
Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

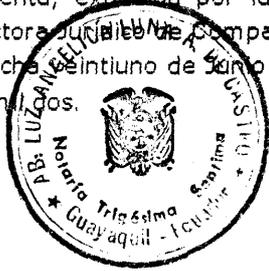


Abg. Luz Angélica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELFOS: 2288517 - 2398821 - 2394937

DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Limitada Denominada **CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: seis de Mayo del dos mil dos, del contenido de la Resolución número: cero dos-G-IJ-cero cero cero cuatro mil doscientos cincuenta, expedida por la señora Abogada MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES, Directora General de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) de fecha veintiuno de Junio del dos mil dos.- Guayaquil, veintisiete de Junio del dos mil dos.



Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

ESPAGNOL
EN
BLANCO

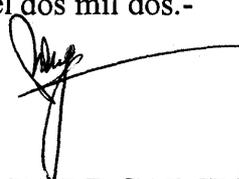


Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004250, dictada el 21 de Junio del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E.), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de fojas 87.450 a 87.467, Número 13.554 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.475 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 532 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, 5 de Julio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 21094
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: u

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 20,26